



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2021-00183-00
ACCIONANTE: María Elena Figueroa Salazar
ACCIONADOS: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y Secretaría de Salud del Distrito de Bogotá

María Elena Figueroa Salazar identificada con cédula de ciudadanía 39.653.122 en nombre propio presentó acción de tutela por medio de la cual pretende la protección de los derechos fundamentales a la debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos, que se alega como vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

La pretensión de la solicitud es:

“PRIMERA: Tutelar mis derechos fundamentales al Debido Proceso, Igualdad, trabajo y acceso al desempeño de cargos públicos por concurso de méritos previstos en los artículos 13, 25, 29 y 125 de la Constitución Política, ordenando a la Comisión Nacional del Servicio Civil

SEGUNDA: Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, tener en cuenta los certificados aportados en la plataforma SIMO: 1. Diploma de Bachiller, Instituto técnico de bachillerato. 2. Certificado de técnico por competencias en auxiliar de enfermería. 3. Acta de grado técnico por competencias en auxiliar de enfermería 4. Certificados de experiencia laboral relacionada con el cargo en mención como técnico en regulación medica desde 05 de abril 2011 junio de 2011 Entidad Secretaría Distrital de Salud.

TERCERA: Se ordene a la Comisión Nacional de Servicio Civil CNSC, continuar mi proceso como aspirante, para presentar las pruebas.

CUARTA: Ante tal situación que vulnera mis derechos fundamentales antes mencionados, me veo en la penosa obligación de recurrir a los estrados judiciales con el fin de tutelar el derecho fundamental al Debido Proceso, Igualdad, Trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

QUINTA: Se tenga en cuenta el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, respecto a los principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa en especial el contemplado en el artículo 28 literal G "Confiabilidad

y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera"

De conformidad con los Arts. 14 y 37 del D.L. 2591/91 y el Decreto 333 de 2021, se observa que la presente acción de tutela cumple con los requisitos para ser admitida.

Finalmente, considera prudente este despacho vincular a cualquier tercero interesado en el proceso de selección y a la Secretaría de Salud Distrital.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por María Elena Figueroa Salazar, identificada con cédula de ciudadanía 39.653.122, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción constitucional a los terceros indeterminados que consideren tener interés o legitimación para actuar en el presente proceso referente conforme a la convocatoria Distrito Capital 4– Secretaría Distrital de Salud, implementada mediante Acuerdo 1462 a 1492 y 1546 de 2020 grado 12, código 323, código OPEC 137371, para lo cual tiene el término de dos (2) días para manifestar su interés a partir de la publicación de la presente providencia en el portal web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Así mismo, **VINCULAR a la Secretaría de Salud del Distrito de Bogotá.**

Parágrafo. Mediante esta providencia se ordena a la entidad accionada CNSC PUBLICAR este AUTO ADMISORIO en el portal web, de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL link convocatoria Distrito Capital 4– Secretaría de Salud del Distro de Bogotá, implementada mediante Acuerdo 1462 a 1492 y 1546 de 2020 en su portal web y, dentro del término máximo de un día a partir de la remisión al correo electrónico por la Secretaría de este Despacho.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte actora (Email: mariefiguer@hotmail.es y celular 3102127012); a la accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (notificacionesjudiciales@cns.gov.co); y a la vinculadas SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO DE BOGOTÁ por el buzón de notificaciones electrónicas (notificacionjudicial@saludcapital.gov.co), a través de su representante o quien haya delegado para tal fin (artículo 16 Decreto 2591 de 1991).

CUARTO: COMUNICAR de forma inmediata a la accionada y a la vinculada a fin de que, si a bien lo tienen, dentro del término de dos (2) días siguientes contesten la presente acción y rindan un informe a este despacho sobre los hechos relacionados en la solicitud de tutela y sobre la existencia de otras acciones, conforme lo prevén el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y el inciso tercero del artículo 1 del Decreto 1834 de 2015. En aplicación del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 en el informe se deberá incluir el nombre completo y correo electrónico del funcionario a quien le correspondería el cumplimiento del fallo de tutela.

QUINTO: TENER como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela y los legalmente aportados en el transcurso del proceso, así como la normativo y los avisos que sobre la convocatoria estén publicados en <https://www.cnsc.gov.co/index.php/1462-a-1492-y-1546-de-2020-distrito-capital-4-normatividad>

SEXTO: Requerir mediante este auto a las entidades accionada y vinculadas para que, en el término de dos días a partir de la expedición de esta decisión, envíen a vuelta de correo un informe juramentado donde certifiquen:

1. Qué documentos fueron cargados en la convocatoria Distrito Capital 4– Secretaría Distrital de Salud, implementada mediante Acuerdo 1462 a 1492 y 1546 de 2020 grado 12, código 323, código OPEC 137371, de referencia por la María Elena Figueroa Salazar, identificada con cédula de ciudadanía 39.653.122. Anexar copia de los mismos.
2. Qué calificación obtuvo María Elena Figueroa Salazar, identificada con cédula de ciudadanía 39.653.122, frente a los documentos cargados y qué criterios al efecto se tuvieron en cuenta.
3. Qué recursos impetró María Elena Figueroa Salazar, identificada con cédula de ciudadanía 39.653.122, contra la calificación.
4. Cómo fueron resueltos los recursos y qué respuesta se dio ante los argumentos de la recurrente.

SÉPTIMO: se REQUIERE a las partes que cualquier comunicación, incluida la contestación, radicada ante este despacho sea enviada con copia al correo de la contraparte en los términos del art. 76 del C.G.P. Los correos son los enunciados en este auto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
61
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f85ea14736b7d4fe13c83376859ced80ba042209233de5e617178057458479f2

Documento generado en 27/07/2021 06:12:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>